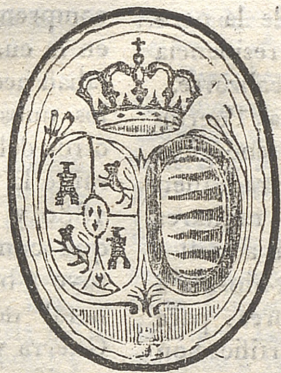


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Junio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 80.

Circular recomendando el proyecto de la Compañía general española de seguros contra incendios y sobre la vida humana.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Mayo último se me dirige la siguiente circular.

Enterado S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por el Director de la Compañía general española de seguros contra incendios y sobre la vida respecto de hacer estensivo su establecimiento á todo el Reino, ha tenido á bien disponer se dé de ello conocimiento á V. S., á fin de que pueda dispensar el pensamiento de que se trata la consideracion que en la Provincia de su mando político merezca, haciéndose saber á V. S. al propio tiempo y á los efectos convenientes que el Inspector designado á esa Provincia por la referida compañía lo es Don Miguel Alegre Dolz.

Al mandar insertar la precedente circular en el Boletin oficial de esta Provincia he creido de mi deber recomendar á los habitantes de la misma el interesante proyecto de que trata por las útiles ventajas y seguridades que proporciona. Las tarifas y tablas de premios é imposiciones de la referida sociedad podrán verse en la Secretaria de este Gobierno político. Valladolid 10 de Junio de 1842.— El I. G. P. I., Lorenzo Pe-rabeles.

Circular señalando las reglas que se han de observar para las asignaciones que hagan los militares de Ultramar á personas residentes en la Península é Islas adyacentes.

Capitanía general del 8.º Distrito militar.— El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. — El Señor Secretario del Despa-

cho de Hacienda me dice con fecha 22 de Mayo último lo que sigue:

„Conformándose el Regente del Reino con el parecer de la Junta consultiva de Ultramar, de que V. E. se sirvió dár conocimiento al Ministerio de mi cargo en 10 de Abril último, ha tenido á bien resolver por punto general que, para las asignaciones que hagan los militares de Ultramar á personas residentes en la Península é Islas adyacentes, se observen con la mas extricta puntualidad las reglas que siguen:

1.ª Que las expresadas asignaciones no puedan hacerse sino á favor de padres, hijos, hermanos, esposas y acreedores, prévia la oportuna comprobacion.

2.ª Que esta comprobacion se verifique acompañando los asignantes á sns solicitudes un atestado del Cura Párroco del pueblo de su nacimiento, ó del de la residencia de sus padres, hijos, hermanos ó esposas, en que certifique la verdad de estas relaciones de consanguinidad, y de la existencia é identidad de dichas personas. Este documento será despues ratificado y autorizado de nuevo por el Gefe superior militar que resida en el mismo punto donde fueren expedidos, ó en su defecto por la Autoridad civil mas caracterizada, en cuyo caso, será ademas legalizado competentemente.

3.ª Que en cuanto á los acreedores deberá agregarse á la instancia que el interesado hiciere una copia autorizada en debida forma del documento que justifique la deuda, y en caso de no haberlo se obligará al acreedor á que declare con juramento que aquel le es en deber la cantidad determinada que ocasiona la asignacion, haciéndose mérito de estos documentos en la órden de concesion.

4.ª Que las asignaciones no puedan ser menos de una tercera parte de los sueldos respectivos, ni exceder de la mitad.

5.ª Que en los ceses que se expidan á favor de los asignantes, se exprese terminantemente la



cantidad de la asignacion, el nombre de la persona en cuyo beneficio se ha hecho, su residencia y la fecha en que aquella principia á realizarse.

6.ª Que los Intendentes de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, den las órdenes mas enérgicas á las Contadurías y Tesorerías en que radiquen los pagos de los oficiales ó empleados militares que pasen á continuar sus servicios á aquellos dominios y hagan asignaciones en la Península é Islas adyacentes á sus deudos ó acreedores, para que por su conducto se remita una certificacion al Ministerio de la Guerra (por duplicado y cada cuatro meses en las primeras Islas, y por triplicado y cada seis meses en Filipinas) que exprese los nombres y empleos de los asignantes, las cantidades asignadas y los documentos que para cubrir las se hubieran hecho; cuya certificacion se pasará despues y para sus oportunos efectos á la Direccion general del Tesoro público.

7.ª Que la cantidad en que consista la asignacion se satisfaga puntualmente por las Tesorerías de la Península é Islas adyacentes á los asignatarios, pero descontándose á los asignantes por gastos de conduccion el doce por ciento en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y el diez y ocho por ciento en Filipinas, haciéndose constar asimismo este descuento en la certificacion de que habla la disposicion anterior.

Y 8.ª Que si las mencionadas certificaciones no se recibieren con la oportunidad debida se suspenda el pago de las asignaciones hasta que se esclarezca la causa de su falta. Si esta dimanase de olvido, negligencia ó desidia de las Contadurías, los Gefes de ellas, en justa pena de su omision, abonarán de su propio peculio á los interesados los descuentos que hubieren sufrido; pero si aquella procediere de otras causas independientes de la voluntad de los Contadores se continuarán las asignaciones en el modo y forma en que fueron acordadas.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y que se sirva disponer por ese Ministerio su puntual cumplimiento."

De la misma órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

He dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Valladolid 9 de Junio de 1842. = Atanasio Alesón.

Circular resolviendo algunas dudas sobre el abono de tiempo de servicio á las clases de tropa que en ella se expresa.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. = El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. = Enterado el Regente del Reino de una consulta promovida por el Director general de Artillería, al dirigir á este Ministerio una propuesta de premios menores de constancia,

comprehensiva de ciento nueve individuos de tropa, en la cual hizo presente las dudas que se presentaban acerca del abono de tiempo que se hacia á los unos por haber sido Voluntarios Realistas, á otros del que estuvieron pasivos en sus casas durante la segunda incorporacion de las quintas de 1830 y 1831, y á los cumplidos el tiempo desde que cumplieron hasta que fueron propuestos; tuvo á bien S. A. oír el parecer de la Junta general de Inspectores y Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo que manifestaron en sus respectivas acordadas, se ha dignado resolver. Que no sirva para optar á premios el abono del tiempo concedido por el Reglamento de Voluntarios Realistas de 1826 á los individuos de estos Cuerpos que pasaban al Ejército permanente ó Milicias provinciales; que tampoco se cuente para el mismo efecto (aun cuando les sirva para la expedicion de sus licencias) á los soldados de las quintas de 1830 y 31 el que permanecieron pasivos en sus casas durante la segunda incorporacion, y que no se cuente á los cumplidos, que se hallan gozando el real de plus, el tiempo de servicio desde que cumplieron, mediante á que esta retribucion les indemniza de los perjuicios que se les irrogase, reteniéndoles en las filas, pero que les sirva y sea abonado para optar á premios si se reen-ganchasen despues de cumplido el de su empeño, debiendo servir de regla general para todas las armas ó institutos las presentes disposiciones. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de esta Provincia para la comun inteligencia. Valladolid 11 de Junio de 1842. = Atanasio Alesón.

Don Juan de Mata Alvarado, Auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia de Leon.

Hago notorio que en virtud de acusacion ante mí, propuesta por D. Estevan Martin Asensio, vecino y fabricante de paños de la villa de Bejar, contra D. Manuel Bustos, sobre estafas y abuso de confianza en una comision de paños en esta Ciudad que le encargó, he dado auto, arresto y embargo de bienes contra el D. Manuel Bustos, que hasta ahora no pudo ser habido; y por tanto he proveído exhortar como exhorto á los Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de algunas provincias, y la de Salamanca una de ellas, por medio de Boletín oficial, para que se sirvan mandar se proceda á la averiguacion del D. Manuel Bustos, su captura, embargo de bienes, y remision con seguridad á disposicion de este Tribunal; lo que así espero se serviran hacer en obsequio de la recta administracion de justicia. En Leon á 6 de Junio de 1842. = Juan de Mata Alvarado. = Felipe Morala Rodríguez, Escribano.

ANUNCIO NUM. 1024.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, é instrucciones de 1.º de Marzo del mismo año y aclaraciones posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresión de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Catorce pedazos de tierra pinar y dos mas de labrantío, que en término y jurisdiccion de la villa de Iscar pertenecieron al convento de la Merced de la de Olmedo, consta todo reunido de 69 obradas y 58 estadales: valen de renta anual 4 fanegas de centeno; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,920 rs; y segun la tasacion pericial 3,030. No resultan gravados con carga alguna, y las tierras se hallan arrendadas hasta fin del año 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Una tierra término de esta Ciudad pagó de huerta del Moro, que fue del convento de Monjas de Madre de Dios Portaceli de la misma; su cabida 5 obradas, 2 cuartas y 7 estadales: no está arrendada, por lo cual como no produce renta alguna no ha podido ser capitalizada por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 1,650 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Una era de pan trillar que en término de esta Ciudad perteneció al Monasterio de Gerónimos de Prado de la misma, hace 2 obradas y 5 estadales: no está arrendada ni produce renta alguna, por cuya razon no ha sido capitalizada por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 900 reales. No resulta gravada con carga alguna.

Una heredad de tierras que en término de Villarmentero perteneció al convento de Monjas de S. Quirce de esta Ciudad, compuesta de 27 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 144 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 897 rs. 2 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras que en término de Ataquines perteneció al convento de la Merced de Olmedo; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 187 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,524 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,640. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de la Zarza perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Atrevaló; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 11 obradas y 156 estadales: vale de renta anual 2 fanegas de trigo y 2 de cebada; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160 rs.; y segun la tasacion pericial 2,560. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849; pero el

comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Gordaliza de la Loma perteneció al convento de Monjas de San Pedro de las Dueñas; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 14 fanegas y 95 estadales de sembradura: vale de renta anual 1½ fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,080 rs.; y segun la tasacion pericial 1,975 rs. 4 mrs. No resulta gravada con carga alguna, y se halla arrendada por ocho años; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular á fin de que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 4 de Junio de 1842. = Agustín Teijon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de arrendamiento de fincas del Clero Secular.

No habiendo tenido efecto el remate en arriendo de las fincas nacionales que á continuacion se expresan por falta de licitadores, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido acordar se proceda á otro nuevo, con baja de la cuarta parte de los respectivos tipos que á cada una se marca, y para el cual se señala el dia 26 del actual de diez á doce de su mañana en los estrados de la Intendencia ante su Señoría, Contador del ramo, con mi asistencia y por testimonio del Escribano de Arbitrios Don Genaro Herrero Blanco, á saber:

1.º Una tierra que perteneció á la Fábrica de Iglesia de San Andres de esta Ciudad, que labra Pedro Villanueva, por renta anual de 100 rs.

2.º Otra que fue del Curato de dicha Parroquia, que labra Pio Velasco, por renta anual de 160 rs.

3.º Dos tierras que fueron de la Cofradía de San Isidro, que labra Doña Rosa Esguarri, por renta anual de 160 rs.

4.º Otra tierra que fue de la Cofradía Sacramental de dicha Parroquia, que labra Saturnino Vidal, por renta anual de 50 rs.

5.º Diez y siete tierras que hacen 31 obradas, que fueron de la Capellanía de Juan Frias, en la Parroquia de San Lorenzo, por renta anual de 6 fanegas de trigo.

6.º Una tierra que fue de la Fábrica de Iglesia de la Magdalena de esta Ciudad, que labra Alvaro Perez, por renta anual de 4 fanegas de trigo.

7.º Cinco tierras que fueron del Curato de San Pedro de esta Ciudad, que labra Rosa Guzman, por renta anual de 16 fanegas de trigo.

8.º Otros cinco pedazos que fueron de la Cofradía de Animas de San Pedro, que labra Diego Bartenilla, por renta anual de 100 rs.

9.º Una huerta fuera de las puertas de Tudela que fue del Cabildo Catedral de esta Ciudad, que lleva en renta Victor Alonso, por renta anual de 700 rs.

10. Otra que fue del mismo Cabildo en el Prado de la Magdalena, que lleva en renta Manuela Man- cío, por renta anual de 750 rs.

11. Y otra que fue de dicho Cabildo fuera de las puertas de Santa Clara, que lleva en renta Juan de Lara, por renta anual de 1,100 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en los arriendos de las fincas citadas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas referidas, conforme al pliego de condiciones unido al expediente formado al efecto que obra en poder de dicho Escribano. Valladolid 11 de Junio de 1842. = Agustin Teijon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Por providencia del Señor Intendente de 11 del actual, queda suspenso por ahora el expediente de tasacion y venta de las fincas pertenecientes á la Capellania fundada en el pueblo de Boecillo por Don Blas Chamorro y Olea, hasta que por la Comision especial del Clero Secular se declaren si és ó no exceptuada por la ley.

Valladolid 13 de Junio de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 12 de Junio de 1842.

Reales vn.

Han ingresado en este dia correspondien-
tes á 101 imposiciones, de las cuales 2
han sido de nuevos imponentes 5,38r

El Director de semana, Manuel de Alday.

Sociedad de Socorros Mútuos de los Jurisconsul-
tos. = Comision Central. = Estando prevenido por los
estatutos que los gastos de los expedientes sean de
cargo de los aspirantes, y siendo embarazoso y mo-
lesto llevar una cuenta particular á cada uno, ha
acordado esta Comision que los pretendientes entre-
guen veinte reales para atender á dichos gastos,
debiendo hacer lo mismo los que tienen pendientes
sus solicitudes, cuya medida se ha servido aprobar
la Junta de Apoderados. Madrid 30 de Mayo de
1842. = Juan García de Quirós, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de
Mojados, con aprobacion de S. E. la Diputacion

provincial, ha acordado sacar á pública subasta la
obra que ha de hacerse en las Casas Consistoriales
de la misma y otras oficinas públicas, cuyo coste se
halla avanzado en la cantidad de 2,661 reales. Las
personas que quieran interesarse en aquella podrán
enterarse del pliego de condiciones que se halla de
manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion,
quien ha señalado para el remate el Domingo 19
del que rige y hora de las once de su mañana.

El Ayuntamiento constitucional de Medina del
Campo vende 85 arrobas de metal de campanas á
3 rs. libra Si alguna persona quisiera comprar el
todo ó parte acuda al Secretario de dicha Corpo-
racion.

El que quiera interesarse en el arriendo de pas-
tos para la próxima inverna perteneciente á la
villa de Cubillas de Duero, y propiedad de la Ex-
celentísima Señora Marquesa de Espeja, acuda á
su remate que se efectuará el dia 22 de Junio á las
once de su mañana en la casa-Palacio de dicha vi-
lla, donde estarán de manifiesto las condiciones.

En la villa de la Mota del Marqués se venden
una casa, varias aranzadas de tierra y una rotura
de prado de 26 fanegas de primera calidad. Quien
quisiere hacer postura á dichas fincas acuda á Don
Pedro Pernia, Escribano del Número, quien ente-
rará por menor del precio de ellas, tasacion y de-
mas condiciones.

El hermoso parador de Villanueva del Conde,
en la provincia de Burgos, camino para la Rioja,
Bilbao, Vitoria, Santander y Madrid, de mucha
capacidad y comodidad, tanto para los pasajeros
como para carruages y caballerías, con una gran
fuente y su bebedero contiguo á la casa, se halla
de venta, y el que guste hacer proposiciones á este
establecimiento se podrá dirigir á su dueño D. Ber-
navé de Corcuera, que es quien le administra y
vive en el mismo parador.

Diligencias de Carsi, Ferrer y Compañía.

AVISO A LOS VIAJEROS.

Desde el dia 15 del corriente mes de Junio dará
principio á correr la tercera expedicion en la línea
de Valladolid á Madrid, y sucesivamente saldrá
los Miércoles de cada semana como se habia anun-
ciado, tanto desde esta Ciudad como de la Côte,
á las diez de la mañana.

Queda establecida la nueva línea de la Coruña,
para donde salen los Coches Martes y Sábados por
la tarde.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 14 de Junio de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continúa la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en orden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Corcos.

- 257 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Corcos, término de id., de cabida de 10 pedazos. Renta 6 fanegas de trigo y 6 de cebada.
- 258 Otra id., que perteneció á la Cofradía de San Pelayo de Corcos, término de id, de cabida de 23 pedazos. Renta 7 fanegas de morcajo.
- 259 Otra id., que perteneció á la comunidad Eclesiástica de id., término de id., de cabida de 68 pedazos. Renta 18 fanegas de morcajo y 18 de cebada.

Trigueros.

- 260 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de la Iglesia de Trigueros, término de id., de cabida de 57 pedazos.

Fuentes de Duero.

- 261 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de la Iglesia del despoblado de Fuentes de Duero, término de id., de cabida de 8 obradas y una cuarta. Renta 80 rs.
- 262 Una heredad de viñas que perteneció á dicho Curato, término de id, de cabida de 35 aranzadas y media.

Villanueva de Duero.

- 263 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Villanueva de Duero, término de id., de cabida de 6 pedazos. Renta 9 fanegas de trigo y 9 de centeno.

Traspinedo.

- 264 Una heredad de tierras que perteneció á la Parroquial de Traspinedo, término de id., de cabida de 19 pedazos. Renta 31 fanegas de centeno y cebada por mitad.
- 165 Otra id., que perteneció á la misma Parroquial, término de id, de cabida de 10 pedazos. Renta 4 fanegas de centeno y cebada por mitad.
- 266 Una viña que perteneció á la Cofradía de la Cruz y Animas de la misma Parroquia, término de id. Renta 4 rs.

Boecillo.

- 267 Tres tierras que pertenecieron al Curato ó Beneficio de Preste de las Parroquial de Boecillo, término de id.
- 268 Una heredad de tierras que perteneció á la Iglesia Parroquial de id., término de id., de cabida de 19 pedazos. Renta 824 rs.
- 269 Un pinar que perteneció á la misma Iglesia, término de id.

- 270 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Aldea mayor de San Martín, término de Boecillo, de cabida de 5 pedazos.

Villafuerte.

- 271 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Villafuerte, término de id: se ignora la cabida. Renta 23 fanegas de trigo y 23 de cebada.
 272 Otra id., que perteneció á la Fábrica del mismo pueblo, término de id: se ignora la cabida. Renta 20 fanegas de morcajo y 20 de cebada.
 273 Id. una viña, que perteneció á la misma Fábrica, término de id.: se ignora la cabida. Renta 137 rs.

Valoria.

- 274 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica, término de Valoria: se ignora la cabida. Renta 54 fanegas 3 celemines de trigo y 54 3 celemines de cebada. Tiene un censo de 5 fanegas de trigo á favor del Maestro de primera educacion de la referida villa.
 275 Otra id., que perteneció al Beneficio, término de id.: se ignora la cabida. Renta 17 fanegas de trigo é igual porcion de cebada.
 276 Otra, que perteneció al mismo Beneficio, término de id.: se ignora la cabida. Renta 15 fanegas de trigo é igual porcion de cebada.
 277 Otra, que perteneció á id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 19 fanegas y 6 celemines de trigo é igual porcion de cebada.
 278 Otra, que perteneció á id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 30 fanegas de pan mediado.
 279 Otra, que perteneció á la Cofradía Sacramental de la misma villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada.
 280 Otra, que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora de la Estrella, término de id.: se ignora la cabida. Renta 4 fanegas y 4 celemines de trigo é igual porcion de cebada.
 281 Otra de viñas, que perteneció á dicha Cofradía de Nuestra Señora de la Estrella, término de id.: se ignora la cabida. Renta 124 reales.
 282 Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía de Santa Cruz de dicha villa, término de id., se ignora la cabida. Renta 1 fanega y 2 celemines de trigo é igual porcion de cebada.

Cabezón.

- 283 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Cabezón, término de id.: se ignora la cabida. Renta 48 fanegas de pan mediado.
 284 Otra, que perteneció á la Fábrica de la misma villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 80 rs. en dinero metálico y 32 fanegas de pan mediado.
 285 Otra, que perteneció al Beneficio de la misma villa, término de id.: se ignora la cabida. No se la conoce renta por labrarlas el Beneficiado.
 286 Otra, que perteneció al mismo Beneficio, término de id.: se ignora la cabida. Renta 21 fanegas de trigo y cebada.

Quintanilla de Trigueros.

- 287 Una heredad de tierras que perteneció á los Beneficiados de Quintanilla, término de id, de cabida de 53 obradas. Renta 31 fanegas de pan mediado.
 288 Otra, que perteneció al Curato del mismo pueblo, término de id., de cabida de 5 obradas. Renta 3 fanegas de pan madiado.
 289 Otra, que perteneció á la Fábrica de dicho pueblo, término de id: se ignora la cabida. Renta 36 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de pan mediado.
 290 Otra, que perteneció á la Cofradía de la Purísima Concepcion del mismo pueblo, término de id, de cabida de 14 cuartas. Renta 2 fanegas 5 celemines de trigo y cebada.

Villabañez.

- 291 Una heredad de tierras compuesta de 144 pedazos que perteneció al Cura y Beneficiados de Villabañez, término de id.: se ignora la cabida. Renta 45 fanegas de pan morcajo.

- 292 Una heredad de viñas compuesta de 25 pedazos, que perteneció al Curato y Beneficiados del mismo pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 169 rs.
- 293 Una heredad de tierras de 84 pedazos, que perteneció á la Fábrica de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 42 fanegas y 6 celemines de morcajo.

San Martín de Valvení.

- 294 Tres pedazos de viña que pertenecieron á la Cofradía de Animas de San Martín de Valvení, término de id., de cabida de 5 aranzadas. Rentan 40 rs.
- 295 Una heredad de tierras compuesta de 23 pedazos que perteneció á la Fábrica de la misma villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 15 fanegas de pan mediado. Tiene un censo de 54 rs. á favor del Maestro de primera educacion.
- 296 Otra de 48 pedazos, que perteneció al Beneficio de dicha villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 25 fanegas y 6 celemines de pan mediado.
- 297 Otra de 31 pedazos, que perteneció al mismo Beneficio, término de id.: se ignora la cabida. Renta 21 fanegas de pan mediado.
- 298 Otra de 43 pedazos, que perteneció á dicho Beneficio, término de id.: se ignora la cabida. Renta 23 fanegas de pan mediado.
- 299 Otra de 14 pedazos, que perteneció al Curato de la misma villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 6 fanegas y 6 celemines de pan mediado.

Villaco.

- 300 Una heredad de tierras compuesta de 104 pedazos que perteneció al Curato y Beneficio unido de Villaco, término de id.: se ignora la cabida. Renta 20 fanegas de morcajo.
- 301 Otra de 23 pedazos, que perteneció á la Fábrica del mismo pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 9 fanegas y 9 celemines de trigo.

Villanueva de los Infantes.

- 302 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Villanueva de los Infantes, de cabida de 75 obradas y 3 cuartas. Renta 40 fanegas de pan mediado.
- 303 Otra id., que perteneció al Curato y Beneficio de la misma villa, término de id., de cabida de 43 obradas y 3 cuartas. Renta 30 fanegas de pan mediado.

Robladillo.

- 304 Una heredad de tierras de 44 pedazos que perteneció al Curato y Beneficio de Robladillo, término de id., de cabida de 31 higuadas y 3 cuartas. Renta 18 fanegas de pan mediado.
- 305 Otra, que perteneció á la Fábrica del mismo pueblo, término de id., de cabida de 9 higuadas. Renta 3 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 306 Otra de 8 pedazos, que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario, término de id., de cabida de 5 higuadas. Renta 3 fanegas y 6 celemines de trigo.

Herrera de Duero.

- 307 Una heredad de tierras compuesta de 16 pedazos que perteneció á la Fábrica de Herrera de Duero, término de id.: se ignora la cabida. Renta 6 fanegas de centeno.
- 308 Otra de 9 pedazos, que perteneció al Curato de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 5 fanegas y 4 celemines de centeno.

Villanubla.

- 309 Una heredad de tierras de 5 pedazos que perteneció á la Fábrica de Villanubla, término de id.: de cabida de 13½ higuadas. Renta 418 rs. y 17 mrs.

Aguilar de Campos.

- 310 Una heredad de tierras compuesta de 35 quíñones que perteneció á los Beneficiados de Aguilar de Campos, término de id.: se ignora la cabida. Renta 580 rs. en dinero metálico y 364 fanegas de trigo.

- 311 Una heredad de tierras compuesta de 29 pedazos que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de San Andres de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 8 fanegas de trigo.
- 312 Otra de 3 quiñones, que perteneció á la de Santa María de la misma villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 50 rs. en dinero metálico y 36 fanegas de trigo.
- 313 Otra de un quiñon y dos huertas, que perteneció á la de San Pedro de la misma villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 308 rs. en dinero metálico y 36 fanegas de trigo. Tiene un censo de 229 rs. y 17 mrs. que se pagan al Mayorazgo del Oidor Villagrà.

Barcial de la Loma.

- 314 Una heredad de tierras de 32 pedazos que perteneció al Curato y Beneficio de la Iglesia de San Miguel de Barcial de la Loma, término de id.: se ignora la cabida. Renta 8 fanegas y 4 celemines de trigo.
- 315 Otra compuesta de 47 pedazos, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Pelayo del mismo pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 40 fanegas de trigo.
- 316 Otra id. de 26 id., que perteneció á la Iglesia de San Miguel del mismo pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 20 fanegas de trigo.

Becilla de Valderaduey.

- 317 Una heredad de tierras que perteneció á las Cofradías unidas de San Andres y Veracruz de Becilla de Valderaduey, término de id.: se ignora la cabida. Renta 116 fanegas y 8 celemines de trigo. Tiene un censo de 34 rs. y 17 mrs. en favor de la obra pia de Estudiantes, y 10 fanegas de trigo á la Escuela de primeras letras.
- 318 Otra id. de 6 pedazos, que perteneció al Curato de la Parroquia de Santa María del mismo pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 11 celemines de trigo.
- 319 Otra id. de 22 quiñones, que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de San Miguel del mismo pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 79 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 320 Otra de 5 pedazos, que perteneció al Curato de dicha Parroquia, término de id.: se ignora la cabida. Renta 2 fanegas y 6 celemines de trigo.

Bolaños.

- 321 Una heredad de 15 quiñones que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de San Miguel de Bolaños, término de id.: se ignora la cabida. Renta 111 fanegas y 9 celemines de pan mediado.
- 322 Otra de 29 pedazos, que perteneció al Curato de Santa María del mismo pueblo, término de id.: se ignora la cabida. No se la conoce renta alguna por que las labraba el mismo Cura.
- 323 Otra de 31 pedazos, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Pedro de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 44 fanegas y dos celemines de pan mediado.
- 324 Otra de 2 pedazos, que perteneció al Curato de San Miguel de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 1 fanega y 6 celemines de trigo.
- 325 Otra de 2 quiñones compuestos de 127 pedazos, que perteneció á la Fábrica de Santa María del citado pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 185 fanegas de pan mediado.
- 326 Otra de 8 pedazos, que perteneció á la Cofradía del Sacramento del expresado pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 9 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de pan mediado.

(Se continuará).